

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en circular de 26 de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 14 del corriente mes la orden que sigue.= He dada cuenta al Regente del Reino de la consulta de esa Direccion general fecha 9 de Setiembre último en que manifiesta la resistencia que opondrá la Diputacion provincial de Sevilla á que se restablezcan en dicha provincia los oficios de fiel medidor que fueron suprimidos por la Junta provisional de Gobierno de la misma, fundada para ello en la orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion en 26 de Enero anterior en que con motivo de solicitar D. Pascual Olloque y D. Antonio Maria Osorio y Peralta, como apoderado del Duque de Osuna se les restableciese en la posesion de la fiel medida de granos y semillas se acordó no se hiciese novedad en lo dispuesto por dicha Junta interior no se sometiese á la deliberacion de las Cortes una medida general y uniforme sobre el asunto. Y enterado de todo S. A. conformándose con el dictamen del Consejo de SS. Ministros, se ha servido mandar que restablecidas por el decreto de la Regencia provisional del Reino de 4 de Noviembre de 1840, al estado que tenian en 1.º de Setiembre anterior, todas las Rentas y Contribuciones lo estan igualmente los oficios de fiel medidor de que se trata, los cuales deben subsistir á pesar de la Real orden de 26 de Enero último, hasta que en su día se haga presente á las Cortes la conveniencia de su supresion indemnizando á los propietarios con arreglo á la última parte del artículo 10 de la Constitucion.= De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.= Y lo traslado á V. S. para que se sirva circularla en la provincia de su cargo, y cuidar de que tenga en ella el mas exacto cumplimiento; dando aviso del recibo.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para los efectos convenientes. Zaragoza 8 de Enero de 1842.= Pascual de Unceta.

Otra. *La Direccion general de Rentas unidas con fecha 8 del actual dice á esta Intendencia lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de Diciembre último ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente.= S. A. el Regente del Reino conformándose con lo expuesto por esa Direccion general en 18 de Noviembre último, se ha servido resolver que los bienes pertenecientes á las Encomiendas vacantes de la orden de San Juan, no estan sujetos al pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias, como bienes pertenecientes al Estado, y cuyos productos estan aplicados al pago de obligaciones contraidas por el mismo. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.= Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines debiendo insertarse en el Boletin oficial para su mayor publicidad.

En cuya virtud se inserta en el presente Boletin para general inteligencia. Zaragoza 13 de Enero de 1842.= Pascual de Unceta.

Habiendo sido subastadas en este dia las enagenaciones vitalicias de las notariías de reinos de Azuara y Lécera y quedando rematadas la primera en 5600 rs. vn. y la segunda en 4200 rs. vn. se anuncia al público, que en el dia 27 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la casa Intendencia de esta provincia se subastarán públicamente para las mejoras del diezmo y medio diezmo con sujecion en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de Amortizacion de esta provincia sita en el edificio de San Juan de los Panetes de esta ciudad. (Zaragoza diez y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos.= Pascual de Unceta.= P. O. D. E. P.= Antonio Zacarias Pellegrero.

El representante en esta capital del arrendatario colectivo de la renta de aguardientes y licores en uso de las facultades que le competen por el contrato celebrado con el Gobierno, ha procedido á subarrendar dicha renta durante el presente año en los Pueblos y á favor de las personas que á continuación se expresan. En su virtud los Ayuntamientos de cada uno de ellos respectivamente reconocerán y darán á reconocer á los subarrendadores, prestándoles todos los auxilios y proteccion necesaria para que con arreglo á las órdenes vigentes en la materia sean posesionados y disfruten de los contratos sin oposicion alguna.

Relacion de los pueblos subarrendados desde el 6 del corriente hasta la fecha en la misma provincia por el representante de la empresa por término de un año, á contar desde 1.º del corriente, con expresion de los nombres y domicilio de los subarrendadores.

| Partidos. | Pueblos subarrendados. | Subarrendadores. | Su domicilio. |
|-----------------|--------------------------|---------------------|---------------------|
| Ateca. | Alama. | D. Felipe Serrano. | Bubierca. |
| | Contamina. | El mismo. | Idem. |
| | Cetina. | El mismo. | Idem. |
| | Castejon de las Armas. | El mismo. | Idem. |
| | Ibdes. | Baltasar Listo. | Ibdes. |
| | Lavilueña. | Su Ayuntamiento. | Lavilueña. |
| | Monreal de Ariza. | D. Felipe Serrano. | Bubierca. |
| Calatayud. . . | Terrer. | El mismo. | Idem. |
| | Munébrega. | Su Ayuntamiento. | Munébrega. |
| Caspe. | Caspe. | D. Manuel Bañolas, | Caspe. |
| | Mequinenza. | D. Manuel Soler. | Mequinenza. |
| Daroca. | Gallocanta. | D. Antonio Esteban. | Villafeliche. |
| | Las Cuerlas. | El mismo. | Idem. |
| Ejea. | Romanos. | Pascual Pellegero. | Romanos. |
| | Orés. | Antonio Felipe. | Orés. |
| La Almunia. . . | Bardallur y su agregado. | Juan Urbano. | Bardallur. |
| | Plasencia de Jalon. | El mismo. | Plasencia de Jalon. |
| Pina. | La Zayda. | José Ezquerria. | La Zayda. |
| Sos. | Signes y agregado. | Miguel Muro. | Pertusa. |
| | Salvatiera. | El mismo. | Idem. |

Zaragoza 17 de Enero de 1842. = Pascual de Unceta.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Me consta que algunos quintos desertados de los depósitos de esta Capital se han dirigido á sus casas, y que las justicias de los respectivos pueblos no desplagan el celo debido para cortar tal delito; en su consecuencia prevengo á las mismas que inmediatamente procedan al arresto de los expresados desertores conduciéndolos á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general, en el supuesto de que al Alcalde que tolere en su pueblo la permanencia de alguno de los mismos, ademas de formarle la correspondiente causa se le exigirá la multa de mil rs. vn. Zaragoza 20 de Enero de 1842. = Julian Sanchez Gata.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuación se expresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 21 de Febrero próximo, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo día tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribania de Amortizacion, con asistencia del Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Sindico Procurador.

1. Un campo sito en los términos de la Almunia de Doña Godina, partida de las Abruas, de 4 cahices 4 anegas tierra, confrontante con acequia de la hermandad y rio medicina. Este campo en union de los siguientes, tiene contra sí y á favor de los arbitrios de amortizacion, como subro-

gados en los derechos del Ilmo. cabildo de la Seo de esta ciudad un treudo de 40 cahices de trigo, los cuales se han repartido entre los mismos por una regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones, cabiéndole al presente 36 anegas 7 almudes que á 12 rs. vn. cada una valen 439 rs. vn. y al 66 $\frac{2}{3}$ el millar, forman el capital de 29266 rs. 23 mrs., se halla arrendado en union del que le sigue en 15 cahices 4 anegas trigo, y habiendo sido repartido en iguales términos que el treudo, le han cabido 14 cahices 2 anegas 6 almudes, tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 20250 rs., y capitalizado segun las bases establecidas en las órdenes de 25 de Marzo de 1836, y 11 de Mayo de 1837 en 41220 rs. que es la cantidad porque se saca á subasta: esta finca y todas las que le siguen fina el arriendo levantada la cosecha de 1842.

2. Otro en id. de 3 anegas tierra, confrontante con otros del capítulo eclesiástico de dicha villa y rio Mediana, le corresponde de treudo 3 anegas 1 almud de trigo que á dicho precio valen 37 rs. vn. y á igual tipo de 66 $\frac{2}{3}$ el millar forman el capital de 2466 rs. 23 mrs., tasado en 1687 rs., le corresponden de arriendo 1 cahiz 1 anega 6 almudes trigo y capitalizado en 3420 rs. que es &c.

3. Otro en id. id. de 5 cahices tierra, confrontante con campo de D. José Seroso, acequia de la hermandad y rio Mediana, le corresponde de treudo 40 anegas 8 almudes de trigo que valen 488 rs. y á dicho tipo forman el capital de 32533 rs. 11 mrs., se halla arrendado en union del que le si-

que en 15 cahices 4 anegas trigo, y habiéndose repartido en iguales términos que el treudo, le corresponden de arriendo 13 cahices 7 anegas 1 almud de trigo, tasado en 22500 rs. y capitalizado en 39990 rs. que es &c.

4. Otro en id. partida del Congosto, de 1 cahiz tierra, confrontante con acequia llamada de la hermandad y campos de D. Mariano Sancho, le corresponde de treudo 4 anegas 9 almudes trigo que valen 57 rs. y á dicho tipo forman el capital de 3800 rs., le tocan de arriendo 1 cahiz 4 anegas 11 almudes trigo, tasado en 2625 rs. y capitalizado en 4650 rs. que es &c.

5. Otro en id. partida del brazal de los Linares, de 5 anegas tierra, confrontante con otros del convento y acequia de la hermandad, le corresponde de treudo 3 anegas 5 almudes trigo, que valen 41 rs. y á dicho tipo forman el capital de 2735 rs. 11 mrs., se halla en arriendo en union de los seis siguientes números en 15 cahices trigo, y habiéndose repartido en iguales términos que el del treudo, le tocan 1 cahiz 3 almudes, tasado en 1875 rs. y capitalizado en 2970 rs. que es &c.

6. Otro en id. partida del puente de los Catalanes, de 2 cahices tierra, confrontante con campos de este convento, hospital de la villa y rio Mediana, le corresponden de treudo 10 anegas 10 almudes trigo, que valen 150 rs. y á dicho tipo forman el capital de 8666 rs. 23 mrs., le tocan de arriendo 3 cahices 2 anegas 3 almudes, tasado en 6000 rs. y capitalizado en 9450 rs. que es &c.

7. Otro en el brazal de los Linares de 3 anegas 6 almudes tierra, confrontante con dicho brazal y acequia de la hermandad, le corresponden de treudo 2 anegas 9 almudes trigo, que valen 33 rs. y á dicho tipo forman el capital de 2200 rs., del arriendo le tocan 6 anegas 7 almudes trigo, tasado en 1500 rs. y capitalizado en 2370 rs. que es &c.

8. Otro en id. de 5 anegas tierra, confrontante con brazal de los Linares, acequia de la hermandad y campo llamado del beneficio de las herreñas, le corresponde de treudo 3 anegas 5 almudes trigo, que valen 41 rs. vn. y al referido tipo forman el capital de 2733 rs. 11 mrs., de arriendo le corresponde 1 cahiz 3 anegas trigo, tasado en 1875 rs. y capitalizado en 2970 rs. que es &c.

9. Otro en id. de 7 anegas tierra, confrontante con acequia de la hermandad y campo de Mariano Rodenas, le corresponde de treudo 4 anegas 9 almudes trigo, que valen 57 rs. y al expresado tipo el capital de 3800 rs., de arriendo le tocan 1 cahiz 3 anegas 5 almudes trigo, tasado en 2625 rs. y capitalizado en 4110 rs. vn. que es &c.

10. Otro llamado la Pala, de 1 cahiz 4 anegas tierra, confrontante con acequia del Rey, brazal del junco y comendador, le corresponde de treudo 8 anegas 2 almudes trigo, que valen 98 rs. y al citado tipo forma el capital de 6533 rs. 11 mrs., de arriendo le tocan 2 cahices 3 anegas 9 almudes trigo, tasado en 4500 rs. y capitalizado en 7110 rs. que es &c.

11. Otro en id. llamado la Estava, de 3 cahices tierra, confrontante con acequia del Rey, rio Mediana y campos de D. Joaquin Gimenez, le corresponden de treudo 16 anegas 3 almudes trigo, que valen 195 rs. y al expresado tipo forman el capital de 13000 rs., de arriendo le tocan 4 cahices

7 anegas 6 almudes trigo, tasado en 9000 rs. y capitalizado en 14220 rs. que es &c.

12. Dos corrientas contiguas situadas en el puente de los Catalanes, término de dicha villa de 5 cahices tierra, confrontante una con otras y juntas con el rio Mediana y campos de los herederos de D. Rafael Tejedor, le corresponden de treudo 27 anegas 1 almud trigo, que valen 325 rs. y al mismo tipo forman el capital de 21666 rs. 23 mrs., estan arrendadas en 14 cahices trigo, tasadas en 15000 rs. y capitalizadas en 40320 rs. que es &c.

13. Un campo en id. carrera del Soto de 2 cahices tierra, confrontante con otros de este convento y mojon de Calatorao, le corresponde de treudo 10 anegas 10 almudes trigo, que valen 150 rs. y al indicado tipo forman el capital de 8666 rs. 23 mrs., se halla arrendado en union del que le sigue en 14 cahices trigo, y repartidos en iguales términos le corresponde de arriendo 5 cahices 4 anegas 10 almudes trigo, tasado en 6000 rs. y capitalizado en 16140 rs. que es &c.

14. Otro en id. de 3 cahices tierra, confrontante con el rio Mediana y herederos de D. Ramon Franco, le corresponde de treudo 16 anegas 3 almudes trigo, que valen 195 rs. y al mencionado tipo forman el capital de 13000 rs., de arriendo le tocan 8 cahices 3 anegas 2 almudes trigo, tasado en 9000 rs. y capitalizado en 24180 rs. que es &c.

15. Otro en id. partida del Capucho de 1 cahiz tierra, confrontante con rio Mediana, acequia del Rey y campo del beneficio de Cabañas, le corresponde de treudo 5 anegas 5 almudes trigo, que valen 65 rs. vn. y al notado tipo forman el capital de 4335 rs. 11 mrs., se halla arrendado en 1 cahiz 1 anega trigo, tasado en 3000 rs., y capitalizado en 3240 rs. que es &c.

16. Otro en dichos términos y en el llamado de la acequia nueva, partida de Valverde, de 12 cahices 5 anegas 6 almudes tierra, confrontante con otros de la capellanía de Ursula Cavedas, olivar de la viuda de D. Fernando Juan y mojon de Calatorao, le corresponden del indicado treudo 43 anegas 5 almudes trigo, que valen 521 rs. y á dicho tipo forman el capital de 34733 rs. 11 mrs., se halla arrendado en 16 cahices trigo, tasado en 24000 rs. y capitalizado en 46080 rs. que es &c.

17. Otro en la Canova de 2 anegas 10 almudes tierra, confrontante con otros de D. José Almudebar, D. Miguel Contino y del conde de Torreflorida, le corresponden de treudo 2 anegas 9 almudes trigo, que valen 33 rs. y á dicho tipo forman el capital de 2200 rs., se halla arrendado en union de los tres siguientes en 7 cahices 4 anegas trigo, y repartido en iguales términos, le tocan de arriendo 6 anegas 6 almudes trigo, tasado en 1500 rs. y capitalizado en 2340 rs. que es &c.

18. Otro en id. id. de 4 anegas 2 almudes tierra, confrontante con otros de D. José Roda, y del beneficio que poseía D. Bernardo Racha, le corresponden de treudo 3 anegas 5 almudes trigo, que valen 41 rs. vn. y á dicho tipo forman el capital de 2733 rs. 11 mrs., de arriendo le tocan 1 cahiz 1 anega trigo, tasado en 1875 rs. y capitalizado en 2970 rs. que es &c.

19. Otro en id. de 1 cahiz 4 anegas 4 almudes

tierra, confrontante con otros de D. Faustino Garay, y de la viuda de D. Fernando Juan, le corresponden de treudo 10 anegas 10 almudes trigo, que valen 130 rs. y al citada tipo forman el capital de 8666 rs. 23 mrs., de arriendo le tocan 2 cahices 3 anegas 6 almudes, tasado en 6000 rs. y capitalizado en 9330 rs. que es &c.

20. Otro en id. de 1 cahiz 1 anega 1 almud tierra, confrontante con rio Mediana, y molino de Salceda ó su camino, le corresponde de treudo 8 anegas 2 almudes trigo, que valen 98 rs. y al notado tipo forman el capital de 6533 rs. 11 mrs., le tocan de arriendo 2 cahices 3 anegas 6 almudes trigo, tasado en 4500 rs. y capitalizado en 7020 rs. que es &c.

21. Otro en id. de 7 anegas 2 almudes tierra, confrontante con otros de D. Miguel Contin y D. Mariano Rodenas, le corresponden de treudo 5 anegas 5 almudes trigo, que valen 65 rs., y al tipo citado forman el capital de 4333 rs. 11 mrs., este campo y los tres siguientes se hallan arrendados unidos en 13 cahices 6 anegas trigo, y repartidos en los citados términos le corresponde de arriendo 2 cahices trigo, tasado en 3000 rs. y capitalizado en 5760 rs. que es &c.

22. Otro en id. de 2 cahices 2 anegas 8 almudes tierra, confrontante con otro de D. Faustino Garay y D. Joaquín Gimeno, le corresponde de treudo 13 anegas 7 almudes trigo, que valen 167 rs. que al citada tipo forman el capital de 10866 rs. 23 mrs., de arriendo le tocan 5 cahices trigo, tasado en 7500 rs. y capitalizado en 14400 rs. que es &c.

23. Otro en id. de 1 cahiz 4 anegas tierra, confrontante con campos del conde de Torreflorida, y mayorazgo de Trahilla, le corresponde de treudo 12 anegas 2 almudes trigo, que valen 146 rs. vn. y al tipo mencionado forman el capital de 9700 rs., 11 mrs. le tocan de arriendo 4 cahices 4 anegas trigo, tasado en 6750 rs. y capitalizado en 12960 rs. que es &c.

24. Otro en Puiredondo de 5 anegas 8 almudes y medio tierra, confrontante con otros del conde de Torreflorida y brazal del mismo nombre, le corresponde de treudo 6 anegas 1 almud trigo, que valen 73 rs. y al notado tipo forman el capital de 4866 rs. 23 mrs., le tocan de arriendo 2 cahices 2 anegas trigo, tasado en 3375 rs. y capitalizado en 6480 rs. que es &c.

25. Otro en Canoba de 5 cahices 6 anegas 6 almudes tierra, confrontante con otros del duque de Villahermosa, rio Mediana y camino de la Salceda, le corresponde de treudo 19 anegas 11 almudes trigo, que valen 239 rs. y á dicho tipo forman el capital de 15933 rs. 11 mrs., se halla arrendado en 16 cahices trigo, tasado en 11000 rs. y capitalizado en 46080 rs. que es &c.

26. Unos graneros situados en dicha villa y su calle de S. Juan, confrontante con casa de la viuda de D. Ramon Franco y José Guerrero, no estan arrendados, y se ignora lo hayan estado anteriormente; pero los peritos le han graduado la renta de 120 rs., tasados en 2560 rs. y capitalizados en 5600 rs. que es &c.

Zaragoza 11 de Enero de 1842.=José de la Cruz.

D. Emeterio Sanz Juez de 1.^a instancia de la villa de Caspe y su Partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se

consideren con derecho al dominio de los bienes de la Capellania colativa fundada en la villa de Sástago bajo la invocacion de San Francisco de Asís por el Licenciado D. Nicolás Piñol Rector que fué de la Iglesia Parroquial de la misma, para que en el término de 30 dias contados desde su publicacion en el último periódico, ya del Boletín oficial, ya de la Gaceta del Gobierno comparezcan en este juzgado y Escribania del infrascrito por medio de Procurador legítimo á deducir el que creyeren asisirlas; pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; como así lo tengo acordado en providencia de hoy á instancia de D. Pedro Piñol vecino de Zaragoza. Dado en la villa de Caspe el 12 de Enero de 1842. = Emeterio Sanz. = Por su mandado, Gerónimo Gimenez, Escribano.

Continúa la memoria de la Sociedad de Agencias inserta en los números 3 y 4.

Hecha la esplicacion de estas dos clases de agentes, pasaré á hacerme cargo de la tercera. Esta clase es la mas perjudicial sin duda alguna, la mas temible aunque no á los pueblos de cuyos negocios se encarga; pues estos solo experimentan en su perjuicio el mayor dispendio en el pago de su apoderado; pero estan bien servidos; el mal refluye en la generalidad de los demas de la provincia, y en el retraso de las primeras obligaciones de los que, sin deber hacerlo, se encargan de esta clase de negociados.

Por desgracia es innegable que hay oficiales, escribientes y aun porteros de las oficinas de provincia, que tienen encargos de los ayuntamientos de los pueblos, cuya comision les vale dos tantos mas del sueldo que disfrutan en razon de sus destinos. Como ya he indicado existen vigentes reales órdenes que lo prohiben, pero á pesar de estas el hecho es que unos á otros se encubren, y aunque los gefes quieran impedirlo casi no está en su mano el verificarlo, porque se despachan mutuamente los negocios y expedientes de unas á otras mesas, sin que se sepa quien los agita, ni quien se interesa su pronta y favorable resolucion.

No necesita muchos comentarios este abuso para conocer los graves perjuicios que tanto la hacienda nacional como la generalidad de los pueblos sufren con su práctica. Sin embargo de esto me propongo analizar algunos de los hechos y vicios á que dán lugar estas agencias fraudulentas, ó por mejor decir este monopolio escandaloso.

(Se continuará.)

La plaza de guarda de la adula y ministro inferior de la villa de Erla se halla vacante, su salario consiste en 18 cahices de trigo por la adula, y en 12 duros por ministro; tambien se le pagará las citaciones y demas que son consignientes á dicho oficio de Ministro; y ademas se le franqueará la tabla por si quisiere arbitrarlo á vender carnes; el que quiera pretender la dicha plaza se presentará á capitular con el Ayuntamiento de la misma á la mayor brevedad.

Prontuario de diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales; ó compilacion de leyes, decretos, órdenes y circulares vigentes relativas á estas corporaciones. Comprende la ley de 3 de Febrero de 1823 sobre el gobierno económico político de las provincias, y ademas todas las espeditas y restablecidas desde 15 de Octubre de 1836, en que lo fué dicha ley, hasta 29 de Noviembre de 1841. Consta esta obra de un tomo en 8.º de 446 páginas y se vende en la librería de Lahoz calle de la Cuchillería.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.